



RESOLUCION JEFATURAL N° 000280-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516136017 - 2]

VISTO:

INFORME TECNICO 000040-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH-KPOP [516136017 - 1]; elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a favor de doña: **ERLITA ROCIO MERINO CORDOVA**, identificada con DNI N° 47226501, con el cargo de LICENCIADA EN ENFERMERIA, trabajadora del CENTRO DE SALUD CERROPÓN, personal Contratado bajo el Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Maternidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante SOLICITUD

000001-2026-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.CERROPON-MCER [516136017 -0] de fecha 13 enero de agosto 2026, doña: **ERLITA ROCIO MERINO CORDOVA**, identificada con DNI N° 47226501, con el cargo de LICENCIADA EN ENFERMERIA, trabajadora del CENTRO DE SALUD CERROPÓN, personal Contratado bajo el Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS, se le concede 98 días por LICENCIA POR MATERNIDAD, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **CITT N°A-004-00016061-25** de fecha 09 de mayo 2025, comprendido entre el 07 de mayo al 12 de agosto 2025, refrendada con **RESOLUCION JEFATURAL N° 000016-2026-GR.LAMB/GERESA OFRH [515970278 - 2]**, de fecha 07 enero 2026 se resuelve en el Artículo Primero CONCEDER LA LICENCIA DE MATERNIDAD con goce de subsidio por maternidad;

Que, de conformidad al Art. 4° de la Constitución Política del Perú, “La comunidad y el Estado Protegen Especialmente al niño, al adolescente, a la Madre y a la madre en situación de abandono”; así mismo el artículo 23° establece que el estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el inciso “a” Numeral 12.1 Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849 establecen que el personal contratado bajo la modalidad de contrato Administrativa de Servicios “CAS”, tienen derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, en ejercicio del derecho al descanso Pre Natal y Post Natal debidamente comprobada (Enfermedad), estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales de ESSALUD;

Que, la Directiva N° 09-GC-ESSALUD-2016 “Pago del subsidio por maternidad” aprobado por Resolución de Gerencia General N° 158-GG-ESSALU-2016, en su numeral 6 inciso 6.1. Establece “El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como

RESOLUCION JEFATURAL N° 000280-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516136017 - 2]

consecuencia del mismo;

Por otra parte, la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre Natal y Post Natal de la trabajadora gestante, ha regulado el derecho al descanso Pre y Post Natal de la trabajadora gestante en el sector público y privado, para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2011-TR, que son:

- Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, y/o;
- Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, la Ley N° 26644 precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar 49 días de descanso Pre Natal y 49 días de descanso Post Natal que podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulativo por el Post Natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Reglamento de la Ley N° 2664 en su art. 2° establece que el descanso por Maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de 98 días naturales de descanso distribuido en un periodo de 49 días naturales de descanso Pre Natal y un periodo de 49 días naturales de descanso Post Natal;

Que, el Decreto Supremo N° 002-216-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 001-2015-TR y 002-2016-TR, indica que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido; se otorga a la madre por un periodo de Noventa y Ocho (98) días, pudiéndose estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme elija la madre, con la condición de que dure esos periodos no realice trabajos remunerados. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento de niños con discapacidad, el descanso debe iniciarse 49 días antes de la fecha probable del parto, previa autorización de su médico tratante;

Que, el subsidio por maternidad es una cantidad dineraria que se otorga a las madres que dan a luz, durante el periodo de descanso Pre y Post Natal, con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido;

Que con el **INFORME N°030-2026-OFRH-CONTADOR**, de fecha 02 de febrero 2026,

RESOLUCION JEFATURAL N° 000280-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516136017 - 2]

emitido por el del Contador de la Oficina de Recursos Humanos- CPC Gustavo Coello Carrillo, la Liquidación, en la cual concluye que se le debe de reintegrar a la trabajadora **ERLITA ROCIO MERINO CORDOVA**, 92 días ya que en el mes de junio 2025 se le remunero 06 dias no trabajados.

Que, de la documentación sustentaría que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del Subsidio por maternidad otorgado por EsSalud; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio y Boucher de pago a nombre de la recurrente por Subsidio de maternidad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica EsSalud y la remuneración mensual de la trabajadora **ERLITA ROCIO MERINO CORDOVA** de 92 días de subsidio por maternidad;

Que, de conformidad con la Ley N° 30879, con la Ley N.º 31953-2024, Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y las facultades establecidas en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 001322-2024-GR.LAMB/GERESA-L(515445715-4)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, el Pago en vías de regularización por Subsidio por Maternidad, a la servidora doña: **ERLITA ROCIO MERINO CORDOVA**, identificada con DNI N° 47226501, con el cargo de LICENCIADA EN ENFERMERIA, trabajadora del CENTRO DE SALUD CERROPÓN, personal Contratado bajo el Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES (S/ 2,166.39)**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución y a la liquidación practicada en el informe y que se transcribe en el siguiente cuadro:

PERIODO	REMUNERACION TOTAL	REM AFECTA A ESSALUD	ESSALUD	REMUNERACION NO AFECTA
May-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Jun-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Jul-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Ago-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Set-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Oct-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Nov-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Dic-24	S/ 3,014.19	S/ 2,317.50	S/ 208.58	S/ 696.69
Ene-25	S/ 3,164.19	S/ 2,407.50	S/ 216.68	S/ 756.69
Feb-25	S/ 2,847.77	S/ 2,407.50	S/ 216.68	S/ 440.27
Mar-25	S/ 3,357.52	S/ 2,407.50	S/ 216.68	S/ 950.02
Abr-25	S/ 3,164.19	S/ 2,407.50	S/ 216.68	S/ 756.69
TOTAL	S/ 36,647.19	S/ 28,170.00	S/ 2,535.30	S/ 8,477.19

RESOLUCION JEFATURAL N° 000280-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516136017 - 2]

Del total de la remuneración no afecta se ha determinado que el importe que debe ser reintegrado asciende a la suma de cómo se detalla:

DETERMINACION DE MONTO A PAGAR

REMUNERACION ANUAL (A)	MESES (B)	DIAS (C)	REMUNERACION DIARIA	DIAS SUBSIDIADOS *	REINTEGRO SOLICITADO
S/ 8,477.19	12	30	S/ 23.55	92	S/ 2,166.39

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente Específica del Gasto: 2.1.113.11.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley y publique en el Portal Web de la Institución;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 18/02/2026 - 16:37:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>